

Modificación de la Circular 5/2020, de 30 de julio, sobre Normas de Contratación de acciones de sociedades incorporadas al Segmento BME Growth de BME MTF Equity

Circular 2/2025

BME GROWTH

BME MTF Equity aprobó la Circular 5/2020, de 30 de julio de 2020, sobre Normas de Contratación de acciones de sociedades incorporadas al Segmento BME Growth de BME MTF Equity, que tenía por objeto reunir en un único texto normativo las normas reguladoras de la negociación de acciones de sociedades incorporadas al segmento BME Growth de BME MTF Equity.

Ahora, con ocasión de la publicación por la Autoridad Europea de Valores y Mercados, (ESMA, por sus siglas en inglés), del Informe Final sobre interrupciones de mercado ("Final Report on market outages"), BME MTF Equity viene a modificar la mencionada Circular para atender las recomendaciones de la Autoridad Europea actualizando los principios en los que se basan los procedimientos aplicables en caso de que tenga lugar una interrupción cautelar del sistema de negociación o una parada del mismo.

Así, y mediante la presente Circular se actualizan esos principios en las Normas de Contratación del Segmento BME Growth de BME MTF Equity, que siguen plenamente vigentes.

Al servicio de tales objetivos, el Consejo de Administración de BME Sistemas de Negociación, S.A., reunido en su sesión de 20 de marzo de 2024, dentro de su ámbito de competencias, aprobó la presente Circular modificativa de la Circular 5/2020, de 30 de julio, sobre Normas de Contratación de acciones de sociedades incorporadas al Segmento BME Growth de BME MTF Equity.

Primero. - Modificación de la Norma 13 "INTERRUPCIÓN CAUTELAR. PROLONGACIÓN O REANUDACIÓN EXCEPCIONALES DE LA SESIÓN DE CONTRATACIÓN Y PARADAS DEL SISTEMA. SUSPENSIÓN DE LA CONTRATACIÓN" de la Circular 5/2020, de 30 de julio de 2020, sobre Normas de Contratación de acciones de sociedades incorporadas al Segmento BME Growth de BME MTF Equity.

Se modifica la Norma 13 de la Circular 5/2020, con la redacción que sigue a continuación:

"13. INTERRUPCIÓN CAUTELAR. PROLONGACIÓN O REANUDACIÓN EXCEPCIONALES DE LA SESIÓN DE CONTRATACIÓN Y PARADAS DEL SISTEMA. SUSPENSIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

13.1 Interrupción cautelar

En los casos de surgir noticias o acontecimientos importantes o de presentarse incidencias notoriamente singulares en el desarrollo de la sesión de contratación del Mercado, que pudieran afectar al normal desenvolvimiento de la misma o al adecuado funcionamiento del soporte técnico del Mercado, podrá interrumpirse cautelarmente la contratación durante el tiempo imprescindible para que se conozca el exacto alcance de la noticia, acontecimiento o incidencia en cuestión.

Para llevar a cabo esta interrupción, se procederá a aplicar el procedimiento vigente para la Gestión de Incidencias por parte del sistema de negociación del Mercado que persigue la seguridad y estabilidad del sistema.

El procedimiento de gestión de incidencias recoge como principales medidas:

El aviso de interrupción será difundido a través de los terminales de contratación y se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de los miembros de mercado.

Durante el período de interrupción cautelar, no se permitirá la introducción de órdenes, ni su ejecución, aunque sí la realización de consultas. Durante el período de interrupción cautelar se facilitará información periódica y actualizada a los miembros de mercado.

En aquellos casos en que dichas noticias, acontecimientos o incidencias se produjesen en los momentos finales de la sesión, de forma que no pueda interrumpirse cautelarmente la contratación, podrá reanudarse excepcionalmente la sesión aun cuando ésta hubiese previamente concluido de acuerdo con el horario normal establecido en el apartado 3 de estas Normas.

Cuando se tenga certeza de la finalización de la interrupción cautelar, la reanudación de la contratación o su posibilidad deberá difundirse a través de los terminales de contratación y se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de los miembros de mercado con antelación suficiente. Además, se facilitará un marco de tiempo para los miembros de mercado antes de que se inicie la contratación en el período comprendido entre la publicación del mensaje de fin de la sesión y el de la difusión de los precios de cierre. La comunicación de la posible reanudación de la sesión deberá indicar expresamente que los últimos precios fijados al finalizar la sesión son provisionales.

Después de la interrupción cautelar se establecerá un período de subasta, reanudándose a continuación la contratación, a la que serán aplicables los restantes apartados de las presentes Normas.

La duración de la reanudación de la sesión o la prolongación derivada de una interrupción cautelar se fijará en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

Tanto la reanudación excepcional de la sesión previamente concluida como la prolongación de la misma derivada de una interrupción cautelar se limitarán al tiempo mínimo imprescindible, aplicándose a los precios de ellas resultantes las reglas generales relativas a los precios de cierre.

13.2 Paradas del sistema

En caso de que varios o todos los miembros del Mercado no pudieran operar, se podrá detener el funcionamiento del Mercado por el período que se considere oportuno.

En caso de que la parada del Mercado afectase al período de subasta o a los últimos 30 minutos de la sesión abierta, el Departamento de Supervisión podrá prolongar el período de subasta o la sesión abierta durante el tiempo que considere necesario, pero sin que la prolongación pueda superar el tiempo de parada que la justifica, ni ser inferior a 5 minutos.

Para llevar a cabo esta interrupción, se procederá a aplicar el procedimiento vigente para la Gestión de Incidencias por parte de los Sistemas de Negociación de Renta Variable destinado a mantener la seguridad y la estabilidad del Sistema.

13.3 Suspensión de la contratación

El Consejo de Administración y, en caso de urgencia, el Departamento de Supervisión, podrá suspender temporalmente la contratación de los valores negociables que dejen de cumplir las normas del Mercado, salvo que tal decisión pudiera causar perjuicio grave a los intereses de los inversores o al funcionamiento ordenado del Mercado. En todo caso, esa decisión será inmediatamente comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y hecha pública.

Adicionalmente, el Consejo de Administración y, en caso de urgencia, el Departamento de Supervisión, procederá a suspender la negociación de los valores incorporados al Mercado en el caso de que estos últimos sean suspendidos de negociación en los mercados regulados donde se encuentran admitidos a negociación.

El aviso de suspensión será comunicado a través de los terminales del Mercado y se le dará oportuna difusión para su conocimiento por miembros e inversores.

Durante el período de suspensión no se permitirá la introducción de órdenes, ni su ejecución, aunque sí la realización de consultas.

Finalizada la suspensión, se reanudará a continuación la contratación, a la que serán aplicables los restantes apartados de las presentes Normas."

Segundo. - Fecha de aplicación

La fecha de entrada en vigor de la presente Circular será determinada por medio de la correspondiente Instrucción Operativa.

Madrid, 20 de marzo de 2024

EL SECRETARIO

Alejandro Díez Herrero

Este material ha sido preparado por Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) y/o sus filiales (en conjunto, "BME") para el uso exclusivo de las personas a las que a las que BME entrega este material. Este material o cualquiera de sus contenidos no debe interpretarse como un acuerdo vinculante, una recomendación, un consejo de inversión, solicitud, invitación u oferta de compra o venta de información financiera, productos, soluciones o servicios. Dicha información tampoco es un reflejo de posiciones (propias o de terceros) en firme de los intervinientes en el Mercado de Valores Español. BME no tiene ninguna obligación de actualizar, revisar o mantener al día el contenido de este material, y estará sujeto a cambios sin previo aviso en cualquier momento. Ninguna representación, garantía o compromiso -expreso o implícito- es compromiso -expreso o implícito- es o será dado por BME en cuanto a la exactitud, integridad, suficiencia, idoneidad o fiabilidad del contenido de este material.

Al reflejar opiniones teóricas, su contenido es meramente informativo y por tanto no debe ser utilizado para valoración de carteras o patrimonios, ni servir de base para recomendaciones de inversión. Ni las Entidades contribuidoras, ni Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S.A.(BME) ni de ninguna de sus filiales, serán responsables de ninguna pérdida financiera, ni decisión tomada sobre la base de la información contenida en este material. En general, Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) ni ninguna de sus filiales, ni las Entidades contribuidoras, sus administradores, representantes, asociados, sociedades controladas, directores, socios, empleados o asesores asumen responsabilidad alguna en relación con dicha información, ni de cualquier uso no autorizado del mismo.

Este material es propiedad de BME y no puede ser impreso, copiado, reproducido, publicado, transmitido, divulgado o distribuido de ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito de BME.

2023 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME
Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid

www.bolsasymercados.es

